



**Recurso nº 1644/2022 C.A. del Principado de Asturias 84/2022**

**Resolución nº 126/2023**

**Sección 2ª**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de febrero de 2023

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Samuel Rego Fernández - en representación de CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., contra la adjudicación de los lotes 1 y 2 del procedimiento “*Prestación por el adjudicatario, con su propia organización empresarial y medios, del servicio de limpieza en los 3 centros de trabajo que Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U. (RTPA) tiene en Gijón, Oviedo y Sama de Langreo, para el que estiman un total de 125,02 horas semanales.*”, expediente 10/22 RTPA, convocado por RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U., el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 7 de febrero de 2022 fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de información previa y con fecha 24 de noviembre de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Segundo.** El contrato está sujeto a regulación armonizada y el procedimiento de licitación se hará mediante el procedimiento de adjudicación abierto, siendo el plazo de ejecución del contrato de 12 meses, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023..

El contrato está dividido en tres lotes y su valor estimado asciende a 408.008,12.

**Tercero.** Dentro del plazo de presentación de ofertas, que finalizó el 15 de septiembre de 2022, se recibieron proposiciones correspondientes a las empresas:



- CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L (Lotes 1 y 2)
- GARCIA RIESTRA, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L. (oferta integradora para los tres Lotes)
- PROINLEC NORTE, S.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- UTE BROCOLI SIFU – ASTURIAS (Lotes 1 y 2)

**Cuarto.** El día 16 de septiembre de 2022, se reúne la Mesa de contratación para la celebración telemática de la sesión de la calificación de la documentación presentada por quienes licitan en el expediente referenciado. Constituida la mesa se procede a la apertura del Sobre A, “*Documentación administrativa y Oferta sujeta a evaluación previa*”.

Tras la revisión, la Mesa acuerda por unanimidad admitir a los siguientes licitadores:

- CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
- INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L.

El día 22 de septiembre de 2022, se reúne la Mesa de Contratación, de nuevo, y, a la vista de la documentación presentada por los licitadores a los que se les requirió la subsanación, la Mesa acuerda admitir definitivamente a las siguientes empresas, además de las ya admitidas en su sesión anterior:

- GARCIA RIESTRA, S.A
- PROINLEC NORTE, S.L.
- UTE BROCOLI SIFU- ASTURIAS

Se procede, a continuación, al acto de apertura de la documentación técnica dándose traslado a los servicios técnicos para su evaluación.



**Quinto.** Convocada de nuevo y reunida el 10 de octubre de 2022, la Mesa procede al Acto de Valoración de Criterios basados en Juicios de Valor, a la vista del informe presentado por el Director de Gestión y Recursos Humanos, que es aprobado por unanimidad por los miembros de la mesa, con las siguientes puntuaciones:

LICITADORES OFERTAS INDIVIDUALES	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2
CLN SERVICIOS INTEGRALES	15,00	15,00
UTE BRÓCOLI Y GRUPO SIFU ASTURIAS	7,50	7,50

LICITADORES OFERTAS INTEGRADORAS	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2	LOTE Nº 3	OFERTA INTEGRADORA
GARCÍA Riestra	1,5	1,5	1,5	<b>1,50</b>
INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR	15,00	15,00	15,00	<b>15,00</b>
PROINLEC NORTE	7,50	7,50	7,50	<b>7,50</b>

Se procede al Acto de Apertura del sobre C: Oferta evaluable automáticamente o a través de fórmulas, procediendo a continuación, la Mesa de contratación, a remitir las mismas al servicio técnico correspondiente al objeto de su ponderación.

**Sexto.** Con fecha 14 de noviembre se reúne la Mesa al objeto de proceder al examen de los Criterios evaluables automáticamente. En ese acto y, al observar que la oferta integradora presentada por PROINLEC NORTE SL, supera el importe establecido en el pliego para el contrato vinculado al Lote 3, la Mesa acuerda por tanto excluir a la empresa PROINLEC NORTE SL.

A continuación, se procede a clasificar a las empresas y consta en el Acta el siguiente resultado:



MEJOR INDIVIDUAL			ITMA OFERTA INTEGRADORA		GARISA OFERTA INTEGRADORA		
MEJOR PUNTUACIÓN	EMPRESA	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA	
LOTE 1	99,14	CLN	89,64	99,03	89,55	56,35	50,96
LOTE 2	100,00	CLN	7,45	96,04	7,16	56,38	4,20
LOTE 3	54,87	GARISA	1,17	100,00	2,12	54,87	1,17
			<b>98,26</b>		<b>98,83</b>		56,32

La Mesa observa que la oferta de Instituto Minusválido Astur SAL podría incluir en valores anormalmente bajos, requiriendo a dicho licitador al objeto de que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes concediéndole a los efectos un plazo hasta el jueves 17 de noviembre a las 23:59 horas.

**Séptimo.** Con fecha 16 de noviembre de 2022 se reúne la Mesa al objeto de analizar la justificación ofrecida por el Instituto Minusválido SAL, y examinado el informe elaborado por los servicios técnicos, la mesa acuerda considerar justificada la proposición presentada.

Se procede a la celebración del acto de valoración de los criterios automáticos con el siguiente resultado:

MEJOR INDIVIDUAL			ITMA OFERTA INTEGRADORA		GARISA OFERTA INTEGRADORA		
MEJOR PUNTUACIÓN	EMPRESA	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA	
LOTE 1	99,14	CLN	89,64	99,03	89,55	56,35	50,96
LOTE 2	100,00	CLN	7,45	96,04	7,16	56,38	4,20
LOTE 3	54,87	GARISA	1,17	100,00	2,12	54,87	1,17
			<b>98,26</b>		<b>98,83</b>		56,32



A continuación la Mesa acuerda elevar la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor de la empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR SAL por un precio para su oferta integradora de 83.986,63 (IVA excluido), lo que supone una baja de un 17,66% sobre el precio base de licitación y requiere a la empresa a la presentación de la documentación previa a la adjudicación recogida en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Jurídicas (en adelante, PCJ) que rige la contratación.

**Octavo.** En fecha 24 de noviembre se reúne la Mesa y comprueba que la empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR SAL ha presentado dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación requerida.

La Mesa procede al examen de la documentación requerida y verifica que la misma es completa y que acredita todos los extremos requeridos en el PCJ.

Se dicta resolución de adjudicación que es publicada en la Plataforma el 24 de noviembre de 2022.

**Noveno.** Con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha presentado recurso especial por el recurrente, en cuya virtud se interesa:

*“Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la Resolución identificada en el cuerpo de este escrito, por medio de la que, se adjudica el contrato a Instituto Minusválido Astur y con estimación del mismo, anule, revoque y deje sin efecto la resolución impugnada y, como consecuencia de ello, declara adjudicataria de los lotes 1 y 2 del contrato a mi representada”:*

**Décimo.** Ha atendido el órgano de contratación la obligación ex artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de emitir informe en relación con el recurso presentado, haciendo constar su disconformidad con el recurso presentado y solicitando se desestime el mismo.



Asimismo, ha presentado alegaciones al recurso INSTITUTO MINUSVALIDO ASTUR, S.A.L. considerando que en caso de resultar excluida la empresa GARISA no sólo mantendría la adjudicación del contrato a su empresa, si no que reforzaría su propia puntuación y, por ende, su posición como adjudicataria del servicio, por lo que en ningún caso cabría la anulación de la resolución de adjudicación.

**Undécimo.** Con fecha 20 de diciembre de 2022 la secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión de los lotes 1 y 2 del procedimiento de contratación, producida automáticamente por recurrirse el acuerdo de adjudicación conforme al art 56.3 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la presente resolución del recurso la que acuerde el levantamiento

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para conocer de este recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP –en relación con el artículo 47 de la misma– y del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 14 de octubre de 2021 (BOE 29/10/2021).

**Segundo.** El recurso se ha presentado en plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la LCSP:

**Tercero.** Constituye el objeto de este recurso la adjudicación del contrato de referencia, actuación de poder adjudicador susceptible de recurso especial por estar incluida en la letra c) del artículo 44.2 de la LCSP.

Tratándose de un contrato de servicios con valor estimado superior a cien mil euros, resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con la letra a) del artículo 44.1 de la LCSP.



**Cuarto.** El recurrente está legitimado para recurrir el acto de adjudicación al haber presentado una oferta conforme a la doctrina sentada por este Tribunal y lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP pues, la eventual estimación del recurso, le depararía la opción de llevarse el contrato.

**Quinto.** La recurrente se alza contra el acto de adjudicación al considerar que la empresa GARISA, que no es la adjudicataria, debía haber sido excluida ya que incumple los pliegos al presentarse a todos los lotes y a la oferta integradora, a la vez y que, además, el importe de la oferta integradora es inferior a la suma de los 3 lotes: LOTE 1: 89.700 euros, LOTE 2: 7.500 euros, LOTE 3: 2.100 euros; INTEGRADORA: los mismos importes por lote pero el importe final es de 98.000 euros, (todos precios sin IVA). Ello determinaría, según la parte actora, que su oferta individual al LOTE 3 no debiera ser tenida en cuenta para la puntuación final, lo que –a su juicio– le beneficiaría al ser la mejor oferta presentada y con la mayor puntuación.

Por su lado, el órgano de contratación argumenta que el PCJ recoge clara e inequívocamente en su apartado A.2 de las cláusulas específicas, el número máximo de los lotes a los que se puede presentar cada licitador (3), el número de lotes máximos que se puede adjudicar a cada licitador (3) y la posibilidad de presentar ofertas integradoras (por el conjunto de los 3 lotes). Añade que la adjudicataria, en su programa de trabajo, no hace constar expresamente qué tipo de oferta presenta, si es individual o integradora (apartado H.2 del PCAP). Sólo acudiendo al DEUC (Anexo II de este documento) podemos identificar su oferta como integradora”. Así lo indica GARISA en el mismo, y por ello en el Informe Técnico se valoró solo a esta empresa con su oferta integradora. Cometió un error material a la hora de presentar la oferta económica, pero fue interpretado por la Mesa sobre la base de los informes técnicos.

Respeto a esta cuestión, hay que partir del tenor literal del los Pliegos, cuyo punto primero al hablar del objeto del contrato señala lo siguiente:

*“1.2.- Lotes. Cuando el objeto esté fraccionado en lotes, el objeto de cada lote se indica en el apartado A.2 de las cláusulas específicas del presente pliego. Las limitaciones en la presentación de ofertas o en la adjudicación del número de lotes a un mismo licitador se determinan en el referido apartado A.2”.*



En el apartado A.2” no se establece ninguna limitación ni exclusión a la presentación de ofertas individuales a cada lote y, a la vez, de ofertas integradoras.

El Punto 8 del PCJ dispone lo siguiente:

**“PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*Límite en la presentación de proposiciones. Cada persona no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas”.*

Por su parte, el punto 9.3 del Pliego dispone:

**“Licitaciones con división en lotes.**

*Cuando así lo prevea el apartado A.2 de las cláusulas específicas, y el contrato se divida en lotes y sea admisible la presentación de una oferta integradora por un mismo licitador a todos los lotes conjuntamente, se podrá adjudicar el contrato a una oferta integradora si comparativamente la oferta presentada por un licitador para una combinación particular de lotes cumple mejor en conjunto los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.*

*Es decir, si la suma ponderada por el importe de cada lote respecto al precio total del contrato de las puntuaciones de las mejores ofertas de cada lote, de entre las empresas que hayan optado a lotes individuales, es mayor que la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada lote por la mejor de las ofertas integradoras, se propondrá la adjudicación a la mejor oferta de cada lote. En caso contrario, se propondrá la adjudicación a favor de la mejor oferta integradora”.*

Y, finalmente, el punto A.2 de las cláusulas específicas prevé:





*“A.2.- División por lotes:*

*Sí.*

*- Lote nº 1:*

*Centro de trabajo sito en el Camín de las Clarisas 263, Gijón. El servicio de limpieza se prestaría de lunes a domingo, en la franja horaria de 6:30 horas a 22:00 horas, por un total de 112,5 hora/semana.*

*- Lote nº 2*

*Centro de trabajo sito en Los Arenales 92, Oviedo. El servicio de limpieza se prestaría de lunes a viernes, en la franja horaria de 15:00 a 20:00 horas (2 horas/día), por un total de 10 horas a la semana.*

*- Lote nº 3*

*Centro de trabajo sito en calle el Dorado 5, Sama de Langreo (entresuelo 1). El servicio de limpieza se prestaría de lunes a viernes, en la franja horaria de 15:00 a 20:00 horas, por un total de 2,52 horas a la semana.*

*Número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta: 3*

*Número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador: 3*

*Oferta integradora (oferta presentada por un mismo licitador a los tres lotes conjuntamente): Se admite la presentación de una oferta integradora para los tres lotes (125,02 horas semanales)*

*Se podrá adjudicar a una oferta integradora si comparativamente la oferta presentada por un licitador para una combinación particular de lotes (en el presente caso los tres lotes) cumple mejor en conjunto los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.*



□ *Cada lote constituye un contrato: si, salvo en el caso de ofertas integradoras”.*

En este punto la recurrente afirma que GARISA incumplió el PCJ, al presentar oferta integradora y oferta individual y, por eso, debió ser excluida del procedimiento, sin mencionar la cláusula concreta de dicho pliego que se entiende incumplida, tal y como afirma el órgano de contratación.

Este Tribunal considera que el PCJ recoge clara e inequívocamente en su apartado A.2 de las cláusulas específicas, el número máximo de lotes a los que se puede presentar cada licitador (3), el número de lotes máximos que se puede adjudicar a cada licitador (3) y la posibilidad de presentar ofertas integradoras (por el conjunto de los 3 lotes), pero no excluye la posibilidad de que un licitador pueda presentar oferta integradora y ofertas individuales, aunque lógicamente el órgano de contratación tome decisiones a la hora de valorar las ofertas en caso de concurrencia de esta circunstancia.

Pues bien, a la vista de las cláusulas transcritas, el recurso no puede prosperar. El citado pliego no establece limitación del tipo de la alegada por el recurrente, por lo que GARISA podía haber presentado oferta individual y oferta integradora, no siendo por ello excluida.

**Sexto.** El recurrente, de acuerdo con el primer alegato que esgrime, y por el que entiende que GARISA debería haber sido excluida, sostiene que la oferta individual presentada al LOTE 3 por la misma no debía considerarse para la puntuación final, por lo que efectuados sus cálculos su oferta debiera ser la que mejor puntuación obtuvo. En concreto, afirma que las ofertas presentadas por el mismo a los lotes 1 y 2 han obtenido una mejor puntuación que la que ha obtenido la adjudicataria y, en consecuencia, la estimación del recurso, la convertirían en adjudicataria de ambos lotes. Basa tal afirmación en que considera que.

*“se ha tomado como referencia para el lote 3 la puntuación obtenida por GARISA como la mejor del lote 3 para ofertas individuales, con 54.87 puntos, cuando la mejor puntuación de dicho lote es la de ITMA con 100 puntos...”*

Pese a que los cálculos efectuados por el recurrente parten del hecho de que su primera alegación hubiera sido estimada y, por ende, depende este último argumento de la estimación del primero y, considerando que el primer argumento ha sido desestimado y, consecuentemente podría ya procederse a desestimar este segundo argumento, conviene analizar más detenidamente la cuestión, eso sí, haciendo constar que la razón asiste igualmente tanto al órgano de contratación como a la adjudicataria.

En este sentido, debe partirse nuevamente de lo que dispone el PCJ:

“Cláusula 9.3 Licitaciones con división en lotes.

*Cuando así lo prevea el apartado A.2 de las cláusulas específicas, y el contrato se divida en lotes y sea admisible la presentación de una oferta integradora por un mismo licitador a todos los lotes conjuntamente, se podrá adjudicar el contrato a una oferta integradora si comparativamente la oferta presentada por un licitador para una combinación particular de lotes cumple mejor en conjunto los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.*

*Es decir, si la suma ponderada por el importe de cada lote respecto al precio total del contrato de las puntuaciones de las mejores ofertas de cada lote, de entre las empresas que hayan optado a lotes individuales, es mayor que la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada lote por la mejor de las ofertas integradoras, se propondrá la adjudicación a la mejor oferta de cada lote. En caso contrario, se propondrá la adjudicación a favor de la mejor oferta integradora.*

El PCJ, en su cláusula 9.3, detalla las fórmulas matemáticas ponderadas para valorar ambos tipos de ofertas.

Establecido el tenor literal de las cláusulas de dicho pliego, otra vez ha de estarse con el órgano de contratación, por cuanto la exclusión de GARISA como mejor empresa en el lote 3 individualmente considerada, llevaría a no tener ninguna empresa como mejor individual en ese lote, pues sólo esa mercantil presentó oferta individual a ese lote y, por tanto, la suma ponderada quedaría de la siguiente forma:



		MEJOR INDIVIDUAL	ITMA (I)	GARISA (I)
CLN	LOTE Nº 1	89,64	89,55	50,96
CLN	LOTE Nº 2	7,45	7,16	4,20
	LOTE Nº 3	0	2,12	1,17
		<b>97,09</b>	<b>98,83</b>	56,32

Como se ve, la adjudicación a ITMA se vería aún más reforzada CLN, de modo que, en ningún caso podría ser declarada adjudicataria de los lotes 1 y 2, puesto que las puntuaciones demuestran que, incluso sosteniendo la tesis de la recurrente, la oferta integradora de ITMA seguiría obteniendo mejor valoración y resultando, por ende, adjudicataria.

En consecuencia, el recurso ha de ser desestimado.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. Samuel Rego Fernández - en representación de CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., contra la adjudicación de los lotes 1 y 2 del procedimiento *“Prestación por el adjudicatario, con su propia organización empresarial y medios, del servicio de limpieza en los 3 centros de trabajo que Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U. (RTPA) tiene en Gijón, Oviedo y Sama de Langreo, para el que estiman un total de 125,02 horas semanales.”*, expediente 10/22 RTPA, convocado por RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U.

**Segundo.** Levantar la suspensión de los lotes 1 y 2 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES